

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33, Piso 19, Tel. 2821885

Cmpl45bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 11001-40-03-045-**2008-00844-00**

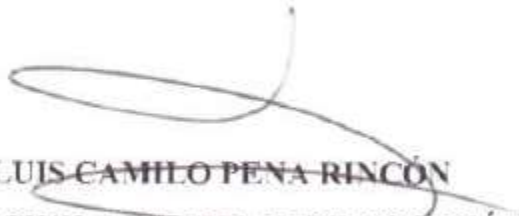
Previo a resolver la consulta efectuada por **ALIANSA SALUD E.P.S. S.A.**, se requiere a la Dra. **PAULA DANIELA ABRIL BASTO**, para que, dentro de los tres días siguientes a la notificación de esta decisión, por un lado, se sirva manifestarle al despacho si el insumo médico “Crema Marly Frasco por 400g” formulado al señor **JUAN CARLOS TINJACÁ HERNÁNDEZ**, fue con ocasión al procedimiento de “PALIDOTOMÍA POR RADIO FRECUENCIA”, y por el otro, se sirva indicar si el suministro médico ya mencionado es formulado como medicamento estético, cosmético o suntuario, o por el contrario, como medicamento para tratar curaciones.

Se informa que esta providencia se dicta en ejercicio de la modalidad trabajo en casa, lo cual es posible en aplicación de lo previsto en los Acuerdos No. PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521 y PCSJA20-11526 de 15, 16, 19 y 22 de marzo de 2020, respectivamente, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 de 11 y 25 de abril del mismo año, respectivamente, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 de 7 y 22 de mayo de dicha anualidad, respectivamente, y PCSJA20-11567 de 5 de junio del año próximo pasado, expedidos por el H. Consejo Superior de la Judicatura.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

Notifíquese esta determinación a **ALIANSA SALUD E.P.S. S.A.**, a **FAMICARE CLÍNICA DÍA S.A.S.** y a la Dra. **PAULA DANIELA ABRIL BASTO**, por el medio más expedito que sea posible y déjense las constancias del caso.

Notifíquese,



LUIS CAMILO PENA RINCÓN

JUEZ 45 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.